



Expediente: **056740441027**
Radicado: **AU-03861-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/10/2023** Hora: **16:24:16** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Que mediante radicado CE-17579-2022 del 31 de octubre de 2022, la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900570211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados del señor **LUIS ENRIQUE SERNA GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.293, solicitaron ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTO** para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas ARD- y Aguas Residuales no Domésticas ARnD-, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-68274 y 020-196930, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

2- Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-04261 del 02 de noviembre de 2022

3- Que mediante oficio de requerimiento CS-12558 del 29 de noviembre de 2022, la Corporación realiza unos requerimientos en aras de darle continuidad al trámite ambiental. A través del radicado CE-20510-2022 del 22 de diciembre de 2022, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

4. A través del oficio CS-02255 del 28 de febrero de 2023, la Corporación requiere nuevamente para que, en aras de continuar con la solicitud de Permiso de Vertimientos, allegue en el término de treinta días, la siguiente información:

“... - Definir si alguno, o lo dos (2) predios zonificados en el SIG de CORNARE identificados con FMI 020-00164 y 020-45091, corresponde al predio identificado con FMI 020-196930.

- En caso de que el FMI 020-196930 solo corresponda a uno de los dos (2) predios identificados FMI 020-00164 y 020-45091 zonificados en el SIG de CORNARE, deberá entregar el FMI faltante actualizado donde actualmente se localiza parte de la infraestructura del proyecto

- En caso de que el FMI 020-196930 no corresponda a ninguno de los dos (2) predios identificados con FMI 020-00164 y 020-45091 zonificados en el SIG de CORNARE, deberá presentar los dos (2) FMI actualizados donde actualmente se localiza parte de la infraestructura del proyecto.

– Entregar el FMI del predio 020-53653 (Cod. Catastro: 6742001000001300204), toda vez que a la fecha solo se ha entregado el concepto de usos del suelo para este predio.

– Explicar por qué se presentó el FMI 020-68274 (Cod. Catastro: 6742001000001300530), si en este no existe infraestructura (casas, vías, sistemas de tratamiento) asociada al proyecto de cultivo de flores.

– Debido a que según el SIG de CORNARE, el área total del proyecto es de 2.3 hectáreas, una vez que se tengan claro cuales son los FMI que componen el proyecto, debe realizarse un análisis que demuestre que cada una de las áreas de estos predios suma un total de 11 hectáreas, tal y como se reporta en la Evaluación Ambiental de Vertimiento y en el Plan de Gestión del Riesgo

- Presentar un mapa cartográfico a escala donde se observe con claridad lo siguiente:

- Polígono total del proyecto “Finca Everest” que abarca un área total de 11 hectáreas (según lo reportado en el capítulo 3 “Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento” de la Evaluación Ambiental del vertimiento)*
- Delimitación del área del cultivo de flores que abarca 7 hectáreas dentro del proyecto “Finca Everest” (según lo reportado en el capítulo 3 “Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento” de la Evaluación Ambiental del vertimiento).*
- Dentro de las 11 hectáreas del proyecto “Finca Everest”, delimitar el polígono de cada uno de los predios (FMI) que componen esta área, es decir que la sumatoria del área de los predios debe*

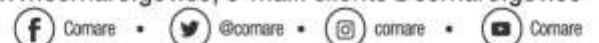
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



coincidir con el área total y debe verse reflejada con claridad (con símbolos y letras) en el mapa cartográfico a escala

- Presentar el certificado de conexión o recibo de prestación de servicios del acueducto veredal que abastece los requerimientos del proyecto...”

4- Que mediante Auto AU-00792-2023 del 13 de marzo de 2023, notificado personalmente a través de medio electrónico el día 17 de marzo de 2023, se suspende el trámite ambiental de permiso de vertimientos por el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que allegue a la Corporación los requerimientos realizados mediante oficio CS-02255 del 28 de febrero de 2023, y así poder dar continuidad a la solicitud, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

6- Que mediante oficio CS-09462-2023 del 23 de agosto de 2023, se requiere a los interesados para que alleguen información complementaria con fecha máxima al 18 de septiembre de 2023

7- Una vez revisado el expediente ambiental **056740441027**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio CS-02255-2023 del 28 de febrero de 2023, el cual contaba con fecha máxima para su cumplimiento el **día 18 de septiembre de 2023**, como se establece en el Auto AU-00792-2023 del 13 de marzo de 2023, notificado el día 17 de septiembre de 2023, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado **CE-17579-2022 del 31 de octubre de 2022**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

“12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-17579-2022 del 31 de octubre de 2022**, toda vez que no se allega la información completa y pertinente requerida mediante oficio CS-02255-2023 del 28 de febrero de 2023, con fecha máxima para su cumplimiento el día 18 de septiembre de 2023, como bien se establece en el Auto AU-00792-2023 del 13 de marzo de 2023, notificado el día 17 de septiembre de 2023, adicionalmente no se da cumplimiento a lo requerido mediante oficio CS-09462-2023 del 23 de agosto de 2023, el cual requiere información con fecha máxima al 18 de septiembre de 2023



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado CE-17579-2022 del 31 de octubre de 2022, solicitado la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900570211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados del señor **LUIS ENRIQUE SERNA GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.287.293, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas ARD- y Aguas Residuales no Domésticas ARnD-, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-68274 y 020-196930, ubicados en el municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de descargas o vertimientos, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056740441027** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.comare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740441027

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos - Desistimiento tácito. Fecha: 29-09-2023

Ruta: www.comare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

